ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Lic. Víctor Manuel Cervantes Herrera Notario Público No. 12 VILLAHERMOSA, TAB.

----------**VOLUMEN CXXXI (CIENTO TREINTA Y UNO) DE PROTOCOLO ABIERTO**---------

----------**ESCRITURA NUMERO 20,089 (VEINTE MIL OCHENTA Y NUEVE)**----------

- - En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, siendo los **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI**, Licenciado **JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO,** Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 12 (DOCE) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en esta Entidad Federativa, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta Ciudad, de la cual es Titular el Licenciado **VÍCTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, COMPARECEN**: El señor **ROCIEL ANTONIO BARRERA RAMÍREZ** y la señora **MARIANA DEL CARMEN CASASUS HERNÁNDEZ,** los que por su propio derecho y de su libre voluntad exponen: Que han convenido la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL,** para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, con Clave Única del Documento (CUD): A201708041218141883, que en este acto me exhiben, agregándolo al apéndice de esta Escritura. Contrato que se consigna conforme a las siguientes:----------

----------**C L A U S U L A S**----------

----------**CAPITULO I**----------

----------**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**----------

- - **PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denominará **"BARRERA ROCIEL",** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** o con sus iniciales **S.A. DE C.V.**----------

- - **SEGUNDA.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es Mexicana por constituirse de acuerdo con las Leyes de la República y tener su domicilio dentro de la misma. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen. Teniéndose por reducido el capital social en una cantidad al valor de la participación cancelada.----------

TABASCO

- - **TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, pudiendo establecer Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que se tenga que cambiar de domicilio.----------

- - **CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la firma de esta Escritura.----------

JMCC

- - **QUINTA.- OBJETO:-** La Sociedad tendrá por objeto:----------

- - 1.- La inspección, reparación y limpieza de ductos industriales, petroleros, etcétera.---------

- - 2.- La construcción de obra civil.----------

- - 3.- Compra, venta y arrendamiento de materiales y equipos.----------

- - 4.- Celebración de contratos de transferencia de tecnología, franquicias, contratos de representación.----------

- - 5.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, comercializar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías que se relacionen con los fines de la sociedad.----------

- - 6.- La compra, venta, renta, consignación, representación, importación y exportación de todo tipo de equipos y maquinaria, pudiendo ser para la industria, construcción, automotriz, electrónica, mecánica, aérea, marítima, agrícola, radio, comunicación y computacionales, así como la materia prima, los accesorios y las refacciones en general.----------

- - 7.- Inspección tubular y control de calidad de todo tipo de tubería en general.----------

- - 8.- Construcción y reparación de ductor y excavaciones en general.----------

- - 9.- Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como organizar y participar en la suscripción de acciones y partes sociales de toda clase de sociedades que puedan tener alguna relación con los objetos anteriores, previo permiso de la secretaria de Relaciones Exteriores.----------

- - 10.- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, posesión, compra, venta y negociación en cualquier forma permitida por la ley de bines muebles e inmuebles.----------

- - 11.- Asesoría técnica para grupos organizados, municipios, Gobiernos de los estados, Gobierno federal para tramitar créditos ante Dependencias Gubernamentales, privadas o internacionales y descentralizadas en relación al objeto de la misma.----------

- - 12. La participación en todo tipo de licitaciones o concursos públicos o privados con el fin de realizar el objeto social.----------

- - 13.- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios, civiles o mercantiles relacionados con los fines enunciados que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.----------

- - 14.- Construcción de ductos de petróleos Mexicanos (Pemex), licitaciones, limpieza de dùctos, importación y exportación.----------

- - 15.- Establecimiento de sucursales, oficinas, instalaciones, bodegas o representaciones en la República Mexicana y en el Extranjero.----------

- - 16.- La realización y celebración de todo tipo de actos jurídicos y administrativos, contratos ya sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza en relación a los objetos anteriores siempre conforme a la ley en dependencias gubernamentales, empresas privadas o personas físicas y en general negociar toda clase de bienes muebles e inmuebles para cumplir con los fines anteriores.----------

- - 17.- En general la celebración de toda clase de actos, contratos y operaciones ya sean civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes que tiendan a la realización de los fines fundamentales de la sociedad.----------

- - 18.- Recibir toda clase de Crédito con o sin garantía por obligaciones propias o de terceros.-

- - 19.- Tomar en préstamos, emitir, aceptar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Lic. Victor Manuel Cervantes Herrera Notario Público No. 12 VILLAHERMOSA, TAB.

títulos de créditos, celebrar todo tipo de contratos relacionados con el objeto social.----------

- - 20.- Proporcionar y recibir asesoría técnica y de obras de empresas similares o conexas.----

- - 21.- En general ejecutar o celebrar los actos y contratos civiles, administrativos, laborales y mercantiles que fueren permitidos por las Leyes para lograr los fines indicados.----------

- - 22.- Los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente una Sociedad Mercantil Mexicana.----------

----------**CAPITULO II**----------

----------**DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**----------

- - **SEXTA.- EL CAPITAL SOCIAL,** será variable, con un mínimo de: **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y un máximo ilimitado.----------

- - **SÉPTIMA.-** El Capital Social se dividirá en acciones nominativas, con un valor a la parte de: **$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las que estarán representadas por títulos nominativos que podrán comprender una o más acciones.----------

- - **OCTAVA.-** Las acciones podrán estar representadas por certificados provisionales y/o por títulos definitivos.----------

- - Los títulos definitivos serán impresos o de formatos, los cuales podrán amparar una o más acciones y llevarán numeración progresiva y la firma autógrafa del Administrador Único o las de dos miembros del Consejo de Administración.----------

- - Los títulos definitivos o los certificados provisionales deberán contener, además de los requisitos que señala el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedad Mercantiles y el artículo 28 (veintiocho) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la Cláusula Segunda de esta Escritura, así como un resumen del contenido de esta Cláusula y de la siguiente.----------

- - Todo accionista por el hecho de serlo se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la Escritura Constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por las Asambleas de Accionistas, y en su caso, por el Consejo de Administración.----------

- - **NOVENA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS Y VENTAS DE ACCIONES.**----------

- - La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en que se harán constar todas las emisiones de acciones, el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas; si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este Registro será llevado por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único a menos que la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único en sus respectivos casos designe a una persona diferente para llevar dicho Libro.----------



- - Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.-

- - La Propiedad de las acciones se transmite mediante endoso de título o por cualquier otra cesión legal, pero requiere la aprobación previa y por escrito del Administrador Único o del Consejo. Siempre que algún accionista desee transmitir una o más acciones, deberá comunicar

JMCC

por escrito este hecho al Administrador Único o al Consejo, indicando el nombre de la persona a la cual pretenda transmitir la o las acciones.----------

- - En la primera sesión del Consejo de Administración que siga a la fecha en que se reciba dicho aviso por escrito del accionista, el Consejo resolverá si otorga la aprobación a la transmisión solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedad Mercantiles. En caso de que el Consejo de Administración no autorice la transmisión, el mismo Órgano gozará de un plazo de 60 (sesenta) días para designar un comprador de la o las acciones al precio corriente en el mercado.----------

- - DÉCIMA.- AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL.- Los Aumentos del Capital Social podrán ser fijados únicamente por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea Extraordinaria posterior, fijará los términos y condiciones en que debe llevarse a cabo dicho aumento. Siempre gozarán los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos, en proporción al número de acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - Las reducciones al capital social sólo podrán llevarse a cabo por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas tomada en términos de esta Escritura. Los accionistas renunciarán al derecho de retiro que les conceden los artículos 220 (doscientos veinte) y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho, contenidas en el Capítulo 8o. (Octavo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se realizarán sin más formalidades y se ajustarán a las siguientes estipulaciones.----------

- - 1).- Toda reducción se hará por acciones íntegras;----------

- - 2).- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación;----------

- - 3).- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado;----------

- - 4).- Si las solicitudes de reembolso excedieren al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado;----------

- - 5).- Si las solicitudes hechas no complementaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Titulado el resto de las acciones que deban

amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.-----

- - En el caso señalado en el inciso 5) anterior, la reducción surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el Sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciere después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente:----------

- - DÉCIMA PRIMERA.- ACCIONES.- Confieren a su Tenedor iguales derechos, correspondiendo un voto a cada una. Serán firmadas por el Administrador Único o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, llenarán los requisitos que exige el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán anexo cupones para el pago de dividendos e inserta la Cláusula Segunda.----------

- - DÉCIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Estos y los certificados provisionales serán expedidos por el Administrador Único o en su caso por el Consejo de Administración, amparando una o más acciones, quienes podrán canjear certificados que cubran determinado número de acciones por una o varias certificaciones nuevas según lo soliciten los accionistas, y siempre que el o los certificados nuevos cubran el mismo número de acciones que los títulos en cuyo lugar se expidan.----------

- - En caso de pérdida, destrucción o extravío de los títulos antes mencionados, el Administrador o el Consejo, podrán mediante las pruebas y con la garantía que estimen conveniente ordenar la expedición de un segundo o ulterior título.----------

----------**CAPITULO III**----------

----------**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**----------

- - DÉCIMA TERCERA.- AUTORIDAD SUPREMA.- Lo es la **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,** y sus decisiones obligan a todos los Órganos de la Sociedad y aún a los accionistas ausentes, disidentes o incapacitados.----------

- - DÉCIMA CUARTA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS.- Las primeras tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las segundas, de cualquier otro asunto, pudiendo celebrarse ambas en cualquier tiempo.----------

- - DÉCIMA QUINTA.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social y tratará, además de los asuntos listados en la orden del día, de los siguientes:----------

- - I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oír el informe del o los Comisarios, y tomar las medidas que se consideren oportunas;----------

- - II.- Nombrar a los Administradores o Comisarios en su caso y determinar sus emolumentos;----------

- - III.- Del reparto de utilidades.----------

- - DÉCIMA SEXTA.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- Deberá hacerla el Administrador, el Consejo o el Comisario. Los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social por lo menos, podrán solicitarlo por escrito en cualquier tiempo, convocando

JMCC

a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos indicados. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción, en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la misma Ley.----------

- - La convocatoria contendrá la orden del día y de conformidad con el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen sus estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, y de diez días naturales, cuando se trate de segunda o ulterior convocatoria y será firmada por quien la haga.----------

- - DÉCIMA SÉPTIMA.- NO SE REQUIERE PUBLICACIÓN.- A).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado día y hora para continuarla, y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.- b).- Cuando en una Asamblea esté presente, al tomar la votación la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes.----------

- - DÉCIMA OCTAVA.- ABSTENCIÓN DE VOTOS.- El Administrador, los Consejeros, Gerentes, Comisarios y Accionistas, deberán abstenerse de votar en los casos en que la Ley lo indica y cuando sin sus votos no hubieren quórum para tomar resoluciones, éstas serán válidas, si son aprobadas por mayoría de las acciones representadas con facultades de voto.---

- - DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE ASISTENCIA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito y obtener el Certificado de Depósito correspondiente.----------

- - Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderado constituido mediante Mandato General, Especial o simple Carta Poder.----------

- - VIGÉSIMA.- QUÓRUM.- La Asamblea Ordinaria se declarará legalmente instalada en primera convocatoria, estando representado el 60% (sesenta por ciento) de las acciones y el 50 (cincuenta) en segunda o ulterior convocatoria. En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.----------

- - En Asamblea Extraordinaria, deberán estar reunidos accionistas en número suficiente para que las resoluciones se tomen por el voto favorable por lo menos del 80% (ochenta por ciento) de las acciones representativas del Capital Social, en primera convocatoria, y de un 60% (sesenta por ciento) en segunda o ulterior convocatoria.----------

- - VIGÉSIMA PRIMERA.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- Estará a cargo del Administrador o en su caso del Presidente del Consejo, y en su defecto de la persona que designe la Asamblea, fungirá como Secretario el del Consejo o el que designe la propia Asamblea.----------

- - VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTAS.- De cada Asamblea se levantará una en el Libro respectivo, debiendo ser firmadas por el Presidente, por el Secretario, así como por los Comisarios que concurran y los accionistas que quisieren hacerlo. Se agregarán a las actas los

documentos que justifiquen que las Convocatorias se hicieron en los términos establecidos. Si no pudiere asentarse el Acta en el Libro respectivo se protocolizará ante Notario.----------

----------**CAPITULO IV**----------

----------**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**----------

- - VIGÉSIMA TERCERA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo, compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la Administración se encomienda a uno u otro. El Administrador o los Consejeros durarán en funciones dos años y continuarán en ella hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. Si la Administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente; el segundo, Secretario; el tercero, Tesorero; y los demás Vocales. Los Administradores y los Consejeros podrán ser o no accionistas.----------

- - VIGÉSIMA CUARTA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fungirá legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y los acuerdos los tomará por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros suplentes entrarán en funciones, indistintamente en ausencia de los titulares.----------

- - VIGÉSIMA QUINTA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Será el representante del mismo, y el Ejecutor de sus resoluciones, podrá además designar delegados especiales para la ejecución de los acuerdos.----------

- - VIGÉSIMA SEXTA.- MINORÍA DE ACCIONISTAS.- La que represente el 10% (diez por ciento) del Capital Social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los Administradores sean tres o más.----------

- - VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa podrán;----------

- - I.- Realizar los objetos sociales;----------

- - II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo 2858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil en vigor en el Estado y sus correlativos y concordantes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.----------

- - III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, de acuerdo con lo establecido por el artículo antes invocado y su correlativo y concordante en los demás Estados de la República.----------

- - IV.- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil en vigor en este Estado y su correlativo y concordante del mismo Ordenamiento en las demás Entidades Federativas del País, pudiendo interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos,

JMCC

presentar denuncias, acusaciones o querellas penales, desistirse de ellas otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público para los efectos de solicitar, probar y obtener la reparación del daño, discutir, celebrar y revisar Contratos Colectivos de Trabajo, hacer las renuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 123 (ciento veintitrés) Constitucional y su Legislación Reglamentaria e interpretativa.----------

- - **V.-** Representar la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades administrativas, civiles, penales, del trabajo y militares, ya sean federales, estatales o municipales.----------

- - **VI.-** Revisar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad.----------

- - **VII.-** Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.----------

- - **VIII.-** Otorgar, suscribir, avalar Títulos de Crédito y, en general, obligar cambiariamente a la Sociedad, conforme al artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

- - **IX.-** Gestionar ante cualquier Institución Bancaria o persona física o moral, la obtención de créditos, con el correspondiente otorgamiento de garantías.----------

- - **X.-** Nombrar Apoderados Generales o Especiales, determinando sus facultades y revocarlos.----------

- - **XI.-** Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias.----------

- - **XII.-** Determinar los egresos.----------

- - **XIII.-** Formular los balances e inventarios.----------

- - **XIV.-** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de accionistas.----------

- - **XV.-** Convocar a las Asambleas; y,----------

- - **XVI.-** Comparecer ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales, Municipales y Militares o de cualquier naturaleza, empresas privadas o de participación estatal, a los diversos concursos que se celebren en dichas dependencias o instituciones, presentando y firmando todos los documentos que sean necesarios e inherentes con tales concursos.----------

- - **XVII.- REPRESENTACIÓN PATRONAL.-** Con el carácter de representante Legal Patronal con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y siete, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete,

ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco, y demás de la Ley Federal del Trabajo antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil doce; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral del mandante; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representantes del mandante en calidad de administradores; y en general, gozarán de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad; con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.----------

- - Asimismo y para los efectos de las disposiciones de Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil doce, el apoderado será representante legal del mandante en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que el mandante concerte, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y siete, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco y demás de la Ley Federal del Trabajo reformada, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil doce; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o

JMCC

especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral del mandante; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios; podrán exponer la demanda, ratificarla, aclararla o modificarla según sea el caso; podrán contestar demandas en forma oral o por escrito, oponiendo excepciones y defensas, replicar y contrarreplicar; contestar demandas reconvencionales; comparecer a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; podrán objetar e impugnar las pruebas ofrecidas por la contraparte, ofrecer nuevas pruebas y la que tiendan a justificar sus objeciones; objetar e impugnar la admisión de pruebas; podrán desahogar toda clase de pruebas e interponer toda clase de recursos en contra de las resoluciones que se dicten, interponiendo y de ser el caso desistiéndose inclusive del juicio de amparo; gozando para ello de las más amplias facultades de representantes del mandante en calidad de administradores. El Apoderado podrá celebrar contrato de trabajo y rescindirlos y representar a la mandante ante la Procuraduría Federal del Consumidor, proponiendo y aceptando arreglo conciliatorio a ellos; asimismo podrá comparecer ante el INFONAVIT, IMSS y FONACOT;----------

- - **XVIII.-** Las demás que les correspondan por Ley.----------

- - La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades.----------

- - **VIGÉSIMA OCTAVA.- DIRECTORES Y GERENTES.-** Auxiliarán al Administrador o al Consejo dentro de las facultades que se les confieren al nombrárseles.----------

- - **VIGÉSIMA NOVENA.- CAUCIÓN.-** El Administrador Único, Consejeros, Directores y Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la Caja de la Sociedad una acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad.----------

----------**CAPITULO V**----------

----------**DE LA VIGILANCIA**----------

- - **TRIGÉSIMA.- COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de uno o varios Comisarios que podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. La Asamblea hará la designación del o de los Comisarios propietarios y sus respectivos suplentes, para los casos de falta temporal o absoluta del propietario y durarán en su encargo por el término de dos años o en su caso hasta que la Asamblea los remueva y nombre los substitutos.----------

- - Los Comisarios tendrán las atribuciones que determine el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la remuneración que acuerde la Asamblea y caucionarán su gestión conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Novena de este Instrumento.----------

----------**CAPITULO VI**----------

----------**DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS**----------

- - **TRIGÉSIMA PRIMERA.- EJERCICIOS.-** Los ejercicios se computará del 1o. (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá

de la fecha de constitución al 31 (treinta y uno) de Diciembre próximo. Se podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, siempre que se tenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

- - TRIGÉSIMA SEGUNDA.- BALANCE.- Al terminar cada ejercicio los Administradores presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, un informe que comprenda, por lo menos los elementos contenidos en los artículos 172 (ciento setenta y dos) al 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - TRIGÉSIMA TERCERA.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan, previa la deducción de los conceptos legalmente precedentes y las reservas para el pago del Impuesto sobre la Renta u otros que se acuerden, se aplicarán como sigue:----------

- - a).- Reparto de utilidades a trabajadores de la Sociedad, conforme proceda legalmente.----

- - b).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del Capital Social.----------

- - c).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de reserva especial.----------

- - d).- El remanente se aplicará por partes iguales entre las acciones.----------

- - Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la Sociedad.----------

- - TRIGÉSIMA CUARTA.- PERDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de éstas.----------

- - La Asamblea que conozca del balance que las hubiere arrojado acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida y si resuelve que deba reintegrarse por los accionistas, se necesitará unanimidad.----------

----------**CAPITULO VII**----------

----------**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**----------

- - TRIGÉSIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por las causas que expresa el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles entre ellas por la pérdida de las dos terceras partes del capital social fijo sin derecho a retiro, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan; llegado el caso de liquidación de la Sociedad la Asamblea General de Accionistas que haya acordado la disolución nombrará una o varios liquidadores.----------



- - TRIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN.- Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones; y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista además tendrán las facultades que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- BASES DE LIQUIDACIÓN.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:----------

JMCC

- - I.- Formular el balance de inventarios;----------

- - II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas;----------

- - III.- Cobro de créditos y pago de deudas;----------

- - IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación; y,----------

- - V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio.----------

----------**CAPITULO VIII**----------

----------**DISPOSICIONES GENERALES**----------

- - TRIGÉSIMA OCTAVA.- ESTATUTOS.- Los constituyen las estipulaciones anteriores y en su defecto, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - TRIGÉSIMA NOVENA.- FUNDADORES.- Los otorgantes no se reservan ningún derecho en tal calidad.----------

----------**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**----------

- - PRIMERA.- El Capital Social mínimo o sea la suma de: **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:------

----------**ACCIONISTAS**----------**ACCIONES**----------**VALORES**--------

- - ROCIEL ANTONIO BARRERA RAMÍREZ----------**49**----------**$49,000.00**-------

- - MARIANA DEL CARMEN CASASUS HERNÁNDEZ----------**1**----------**$ 1,000.00**-------

----------**T O T A L**:----------**50**----------**$50,000.00**-------

- - SEGUNDA.- Los Accionistas reunidos en Asamblea General acuerdan por unanimidad:------

- - I.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor **ROCIEL ANTONIO BARRERA RAMÍREZ**, quien gozará de las facultades que se señalan en la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales.----------

- - II.- Designar Comisario al señor **ENRIQUE LUNA GARCÍA**.----------

- - III.- Otorgar a la señora **MARIANA DEL CARMEN CASASUS HERNÁNDEZ,** las siguientes facultades:----------

- - a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2,858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil en vigor en el Estado y sus correlativos en materia común y federal para el resto de la República Mexicana. En ejercicio de este Mandato la Apoderada podrá representar a su Mandante, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales, Municipales y Militares o de cualquier naturaleza, con todas las facultades correspondientes a un Mandato General, aún con las facultades que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, más de ninguna forma limitativa se mencionan las siguientes: Para transigir; para desistirse; para comprometer en arbitro; para articular y absolver posiciones; para recusar; para recibir pagos; para contestar demandas y reconvenciones que se entablen en contra de su Mandante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas; para reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria; presentar testigos e interrogarlos y a su vez protestar a los de la contraria los repregunte y tache; oír y recibir autos y

resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir de las favorables y pedir revocación, apelar, promover amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; instaurar y promover demandas principales e incidentales; en el aspecto penal podrá presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse en asesora y coadyuvante del Ministerio Público, en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites e instancias hasta sentencia firme, en que su Mandante tenga interés o sea ofendida.----------

- - b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,858 del Código Civil en el Estado y sus correlativos en materia común y federal para el resto de la República Mexicana, en el ejercicio de este mandato la Apoderada podrá celebrar contratos, ya sean de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos finiquitos; firmando todos los documentos e instrumentos que ejecute, con la cláusula, plazos, precios y demás condiciones que estime conveniente.----------

- - c).- REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, con el carácter de representante Legal Patronal con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 685, 692, fracciones II y III, 694, 695, 697, 742, 743, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 883, 884, 885, y demás de la Ley Federal del Trabajo antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil doce; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral del mandante; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representantes del mandante en calidad de administradores; y en general, gozarán de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad; con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.----------

- - Asimismo y para los efectos de las disposiciones de Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil doce, el apoderado será

JMCC

representante legal del mandante en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que el mandante concerté, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 685, 692, fracciones II y III, 694, 695, 697, 742, 743, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 879, 880, 883, 884, 885 y demás de la Ley Federal del Trabajo reformada, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil doce; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral del mandante; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios; podrán exponer la demanda, ratificarla, aclararla o modificarla según sea el caso; podrán contestar demandas en forma oral o por escrito, oponiendo excepciones y defensas, replicar y contrarreplicar; contestar demandas reconvencionales; comparecer a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; podrán objetar e impugnar las pruebas ofrecidas por la contraparte, ofrecer nuevas pruebas y la que tiendan a justificar sus objeciones; objetar e impugnar la admisión de pruebas; podrán desahogar toda clase de pruebas e interponer toda clase de recursos en contra de las resoluciones que se dicten, interponiendo y de ser el caso desistiéndose inclusive del juicio de amparo; gozando para ello de las más amplias facultades de representantes del mandante en calidad de administradores; y en general, gozarán de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad; con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes; y en fin la apoderada podrá realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que para el estricto cumplimiento de este mandato se requieran con todas las facultades tan amplias como en derecho proceda para el ejercicio de su encargo.----------

- - **TERCERA.-** El Primer Ejercicio Social correrá de la fecha de la firma de esta Escritura al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete y los subsecuentes se contarán por años naturales o sea del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.----------

- - **CUARTA.-** Los accionistas manifiestan:----------

- - **a).-** Que obra en la Caja de la Sociedad la suma de: **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, importe del Capital Social.----------

- - **b).-** Que el Administrador Único, y el Comisario designados caucionaron su manejo,

depositando en la Tesorería de la Sociedad, la suma de: **$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** cada uno de ellos.----------

----------**G E N E R A L E S**----------

- - Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, por sus generales dijeron ser:----------

- - El señor **ROCIEL ANTONIO BARRERA RAMÍREZ,** casado, originario de Camargo, Tamaulipas, en donde nació el doce de mayo de mil novecientos setenta, Empresario, con cédula del Registro Federal de Contribuyentes BARR700512TJ4, con Clave Única de Registro de Población BARR700512HTSRMC09 y con domicilio en Entrada Callejón "El Porvenir" sin número de la Ranchería "Saloya" Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco; identificándose con pasaporte número G13355115, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.--------

- - La señora **MARIANA DEL CARMEN CASASUS HERNÁNDEZ,** casada, originaria de esta Ciudad, en donde nació el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa, Contador Público, con cédula del Registro Federal de Contribuyentes CAHM900424V2A, con Clave Única de Registro de Población CAHM900424MTCSRR07 y con domicilio en Calle "El Desecho" sin número de la Ranchería "Saloya" Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco; identificándose con credencial para votar número 0983080691081, expedida por el Instituto Nacional Electoral.----------

- - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:**----------

- - I.- Que los comparecientes a mi juicio son hábiles para intervenir en este acto, obligarse y contratar;----------

- - **II.-** Que los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario;----------

- - **III.-** Que de conformidad con el Artículo 17 fracción XII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita el Acto consignado en este Instrumento constituye una actividad vulnerable, y es objeto de aviso ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo cual hice del conocimiento de los comparecientes;----------

- - **IV.-** Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con los documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito; siendo el contenido de este instrumento de su libre y espontánea expresión; y,----------

- - **V.-** Que leí en alta y clara voz este Instrumento a los comparecientes, a quienes les expliqué el valor y fuerza legal de su contenido y bien enterados, siendo conformes con él, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia, **ANTE MI,** siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día, mes y año de su inicio.- **DOY FE.----------**

- - FIRMA DE LOS COMPARECIENTES.- Firma Ilegible.- A máquina.- C. ROCIEL ANTONIO BARRERA RAMÍREZ.- Firma Ilegible.- A máquina.- C. MARIANA DEL CARMEN CASASUS HERNÁNDEZ.- **ANTE MÍ.-** Firma Ilegible.- A máquina.- LIC. JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO.- El Sello de Autorizar.----------

JMCC

----------**A U T O R I Z A C I O N**----------

- - En Villahermosa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** este Instrumento.- DOY FE.- Firma Ilegible.- El Sello de Autorizar.----------

----------**I N S E R C I O N**----------

- - ARTICULO 2858 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.----------

- - En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las particulares que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

- - En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

- - En los Poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprenden las de hacer donaciones.----------

- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

----------**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**----------

- - LETRA "A".- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.--------

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)
A2017080412181418883

Resolución

En atención a la reserva realizada por Victor Manuel Cervantes Herrera, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BARRERA ROCIEL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO | COFEMER | SE

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento A2017080412181418883 Página 1 de 4

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: uVbptri4hq+MJ6eBsbuH7yzVCWs=
Sello Secretaría de Economía:
2de89f7ed924eaeac0fb1ebdf7c84fa414cea0a05d4680e08406107596f1c41791c1043465ae17403bb41b47d43145f0b9e2db7774329fb4be58905d06b2689b4f92be752d291c5787550034454d3a3412c6f754e561416e3744e158057ef896de5b41a3ce850fcafcfaa0b5442402832b08832e6a24dd449dbedaf744283047
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20170804121847.9Z|Digestion:VhxtW9HcGeZdNe59WlYxdEH2Qg0=

TABASCO

JMCC

MÉXICO | COFEMER | SE

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: FawCzwJ54EyTVfYuBwu/5FW5LOw=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
47c087a5ae48a2b39a549e0d7ab9cf751e54797c7fb5d22f09e92ea51246276914326d43b64cccb282f9c9d3daba54f34
846e514f7052d5cf306293931d08160213e85a9947ecf2222b0925771eaea2b1bf9452c954158f09334942e3e62584f45
251744465bc71e2b45bd2b11982e68580984276824a01fcbe0e6ace05f31cf94f8ab9393a9cc0e7c11d6e5dd14a84f702
debfd7fae15a1b8af5cca960a301e0b65df7edc59206e9b588e91361f0a7d79facab7f60a6fe4e58fa8beba3e1b453034c
4ac8b149436fae5e43a6e8e9f3b9a23ed88c333f11fe3057089e0af68786f3510ce4e10cc5b265ceeb2b0ff15398f8ba9a
023a74b417e43b159d3406c33
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318706676681093370254145081784 3-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170516163236.415Z|Digestion:HEuZu/Dp3Rbi8nkgnVtjty4DAH4=

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: MJNhWSpurbT9l+YNgOOtRWcennk=
Sello de la persona solicitante:
H1dhMlOpIG2UGp6vFT23Gjh7/SxaT40vJgNquue5kSQVatwYcAZ83HZ1EOUs8fk10BmtKwvKxfNb
bO7RhqIH2Unl4Ev+H+IZvkKyMvWp0TkZs308f5MucUIlUv7iKWlWUqZjuzTy57yx5uwOeiKntmaq
bVeBusPno0Tbw4rNkccUfUjBdKwNhCa4ESPZU/5kozvNbrhU81df1ENiEKiRr+IAdIjOGNN08QTu
4sSQZwk+eBnH4/o9TRPUjwdkB4NGvQicV+4sccf1Wzvpi1ZdzxOk7MU6jacn78cf0E5WJ3rwkvY/
0O8g9hkHMZMCdhy1h7XSLmem90sJZKarWe+vbw==
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676679248752250428805713 8-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CEHV490225HCSRRC02, OID.2.5.4.45=CEHV490225MI6,
EMAILADDRESS=victor.cervantes@notaria12tabasco.com, C=MX, O=VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA,
OID.2.5.4.41=VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, CN=VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170804121847.118Z|Digestion:kZ6k9a2wzgOY1MwbB0Q4df7aaDA=

MÉXICO | CONDUSEF | COFEMER | SE | Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento A2017080412181418 83 Página 4 de 4

ES PRIMER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA NÚMERO **20,089** (**VEINTE MIL OCHENTA Y NUEVE**), COMPULSADA DE SU ORIGINAL EXISTENTE EN EL VOLUMEN **CXXXI (CIENTO TREINTA Y UNO)** DEL PROTOCOLO ABIERTO A CARGO DEL TITULAR, QUE EXPIDO EN 18 (DIECIOCHO) PÁGINAS; TODAS ELLAS FIRMADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, EN EL ANVERSO CONSTAN HOLOGRAMAS FOLIADOS, NO NECESARIAMENTE EN ORDEN CONSECUTIVO, A PETICIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL ***"BARRERA ROCIEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Lic. Víctor Manuel Cervantes Herrera
Notario Público No. 12
VILLAHERMOSA, TAB.

TABASCO

'ecag.

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil
Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [] **No**

Por instrumento No.	20089	**Volumen:**	131
De fecha:		28/08/2017	
Formalizado ante:		Notario Público	
Nombre:	José Miguel Cervantes Calcáneo	**No.**	12
Estado:	Tabasco	**Municipio:**	Centro

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):
BARRERA ROCIEL, S.A. DE C.V.

Con duración	99 AÑOS		
Domicilio en:	VILLAHERMOSA, TAB.		
Entidad	Tabasco	**Municipio**	Centro

Objeto social principal

- - 1.- La inspección, reparación y limpieza de ductos industriales, petroleros, etcétera.--------- - - 2.- La construcción de obra civil.---------- - - 3.- Compra, venta y arrendamiento de materiales y equipos.---------- - - 4.- Celebración de contratos de transferencia de tecnología, franquicias, contratos de representación.---------- - - 5.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, comercializar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías que se relacionen con los fines de la sociedad.---------- - - 6.- La compra, venta, renta, consignación, representación, importación y exportación de todo tipo de equipos y maquinaria, pudiendo ser para la industria, construcción, automotriz, electrónica, mecánica, aérea, marítima, agrícola, radio, comunicación y computacionales, así como la materia prima, los accesorios y las refacciones en general.---------- - - 7.- Inspección tubular y control de calidad de todo tipo de tubería en general.---------- - - 8.- Construcción y reparación de ductor y excavaciones en general.---------- - - 9.- Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como organizar y participar en la suscripción de acciones y partes sociales de toda clase de sociedades que puedan tener alguna relación con los objetos anteriores, previo permiso de la secretaria de Relaciones Exteriores.---------- - - 10.- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, posesión, compra, venta y negociación en cualquier forma permitida por la ley de bines muebles e inmuebles.---------- - - 11.- Asesoría técnica para grupos organizados, municipios, Gobiernos de los estados, Gobierno federal para tramitar créditos ante Dependencias Gubernamentales, privadas o internacionales y descentralizadas en relación al objeto de la misma.---------- - - 12. La participación en todo tipo de licitaciones o concursos públicos o privados con el fin de realizar el objeto social.---------- - - 13.- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios, civiles o mercantiles relacionados con los fines enunciados que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.---------- - - 14.- Construcción de ductos de petróleos Mexicanos (Pemex), licitaciones, limpieza de ductos, importación y exportación.---------- - - 15.- Establecimiento de sucursales, oficinas, instalaciones,